

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

252 DECRETO REGIONAL 14/1985, de 22 de febrero, regulando la organización y funcionamiento del Centro Regional de Informática.

El Decreto Regional 113/1984, de 8 de octubre, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece en su Disposición Transitoria que «el Centro de Proceso de Datos, comprendiendo el conjunto de elementos personales y materiales adscritos al mismo, se integra en la Consejería de Presidencia», añadiendo que la determinación de las funciones del mismo, como órgano de apoyo en la actuación y gestión de las Consejerías y Unidades integradas en la Administración Regional, se haría por Decreto, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y de la de Presidencia, regulando la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Centro, así como las normas de cooperación con las entidades municipales de la Región.

El presente Decreto cumple el mandato referido, si bien, en atención a la mayor efectividad de la línea de colaboración que entonces se apuntaba, se considera más oportuno ampliar el horizonte de actuación de los servicios informáticos regionales existentes para su configuración como un verdadero Centro Regional de Informática que, no sólo cubra el nivel suficiente las necesidades de esta naturaleza que puedan plantearse en la Región, sino que pueda también promover la investigación en el sector y la explotación de los trabajos y estudios realizados, así como la coordinación e intercambio con los servicios que tengan organizados otras Administraciones.

Por ello, es conveniente sustituir la denominación de Centro de Proceso de Datos, que hasta ahora se ha venido utilizando para referirse a la Unidad que presta los servicios informáticos en la Administración Regional, por la de Centro Regional de Informática, que resulta más concordante con las directrices de actuación que quedan consignadas.

En consecuencia, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Regional de Informática de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se integra la dotación personal y de equipos del Centro de Proceso de

Datos actualmente existente en la Comunidad Autónoma, quedando adscrito a la Consejería de Presidencia, conforme establece el Decreto Regional 113/1984, de 8 de octubre, con dependencia funcional directa del titular de la misma, sin perjuicio de su encuadramiento orgánico entre las Unidades de la Secretaría General Técnica.

Artículo segundo.—Serán funciones del Centro Regional de Informática:

1.—Estudio, propuesta de solución y aplicación de las necesidades de servicios informáticos que le demanden las distintas Consejerías de la Administración Regional.

2.—Elaborar, en su caso, las instrucciones precisas para la informatización de los servicios regionales, previos los contactos precisos con las Unidades que lo gestionan para recogida de información y estudio de alternativas.

3.—Acopio, conservación y explotación, desde el punto de vista informático, de informaciones que, conforme a los planes de actuación previamente aprobados, formen la base de datos de interés regional.

4.—Propuesta, aplicación y seguimiento de los trabajos informáticos que se estimen de interés general para la Administración Regional, formulando al respecto las recomendaciones que estime procedentes.

5.—Gestión de los servicios informáticos que se soliciten o concierten por los Ayuntamientos de la Región, liquidando, en su caso, el importe de las tasas que devenguen.

6.—Realizar estudios de análisis e investigación que permitan la más eficiente gestión y el perfeccionamiento de los servicios informáticos.

7.—Establecer contactos con las Unidades informáticas de otras Administraciones Públicas y Entidades para la colaboración y coordinación entre los servicios respectivos y su mejora.

8.—Proponer e informar sobre las adquisiciones de equipo informático que sean necesarios para el mantenimiento o mejora de la dotación del Centro, o las instalaciones que se incorporen al mismo.

9.—Promover la celebración de convenios de colaboración informática con otras entidades.

10.—Promover, en colaboración con la Dirección Regional de la Función Pública, la preparación y perfeccionamiento de personal para la dotación de los servicios informáticos de la Administración Regional y de las Entidades que lo soliciten de ésta.

11.—Cualesquiera otras que se le encarguen por disposición u órgano competente.

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de los fines asignados, el Centro Regional de Informática se estructura en las siguientes unidades:

- Dirección técnica.
- Dirección administrativa.
- Unidad de análisis y programación.
- Unidad de explotación.
- Unidad de grabación.
- Negociado administrativo.

Artículo cuarto.—A la Dirección Técnica le competen la programación y ejecución de los objetivos generales del sistema informático, el cumplimiento de prioridades, asegurando la comunicación entre funciones, de manera que los diseños estén de acuerdo con los objetivos; la determinación de las necesidades reales y el suministro adecuado de datos para los procesos de informatización; asume, en su caso, la gestión informática del Centro, en tanto no correspondan a otros órganos de la Consejería. Su titular tendrá asignado el nivel 28.

A la Dirección Administrativa le competen las funciones de cooperación y relación con las Consejerías y Ayuntamientos de la Región; la identificación de las necesidades específicas, el establecimiento de contactos con las Unidades informáticas, de otras Administraciones públicas, para la colaboración conjunta, la evaluación de los trabajos informáticos y las demás funciones técnico-administrativas del Centro.

Artículo quinto.—Para el desempeño de las funciones correspondientes, existirán en el Centro, en principio, las siguientes unidades:

— Unidad de análisis y programación: Define y diseña las aplicaciones con el director técnico, documenta el sistema clara y completamente, codifica los programas, los prueba y depura, los documenta y crea instrucciones de operador para las pasadas a máquina. Con nivel orgánico de Negociado.

— Unidad de explotación: Realiza toda la operación mecánica del sistema, opera y controla la marcha del ordenador y las actividades de los operadores periféricos para asegurar una acción correcta y un tiempo de respuesta mínimo, establece la conexión con las estaciones de la red. Con nivel orgánico de Negociado.

— Unidad de grabación: Graba y verifica los programas y la captación de datos. Con nivel orgánico de Jefatura de Grupo.

— Negociado administrativo: Para la realización de las tareas generales precisas para el funcionamiento del Centro en cuanto a servicios generales, personal, gestión de gastos y liquidación de ingresos, bajo la dependencia del director administrativo.

Artículo sexto.—Dispondrá el Centro del personal preciso de los distintos niveles, con especialización informática adecuada cuando la naturaleza del puesto lo requiera, con arreglo a la plantilla orgánica que para el mismo se apruebe.

Artículo séptimo.—El régimen de trabajo y retribuciones del personal adscrito al Centro Regional de Informática será el establecido, con carácter general, para el de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las particularidades que exija la naturaleza o especialidades de los trabajos a desarrollar.

Artículo octavo.—Para la gestión y desarrollo de las aplicaciones, tanto las específicas de cada una de las Consejerías de la propia Comunidad Autónoma, como de los Ayuntamientos y Entidades a las que interese, se formará una red de ordenadores ubicados en distintas zonas, capaces de soportar la Base de Datos Regional.

La articulación del régimen de Convenios de Colaboración que se concierten con otras entidades podrá prever la incorporación de personal de las mismas al Centro Regional de Informática, conforme a lo que en cada caso se convenga.

Las aplicaciones serán desarrolladas conjuntamente con los usuarios, con un trabajo común que permita conocer las distintas necesidades y conseguir cubrirlas con una sola programación.

Artículo noveno.—Los trabajos que se realicen en el Centro Regional de Informática, a petición de los Ayuntamientos de la Región, serán costeados por éstos, conforme a la Ley Regional 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que se establezca en los convenios de colaboración que con todos ellos se formalicen.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al consejero de Presidencia para adoptar las resoluciones que exija el desarrollo del presente Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

253 **CORRECCION de erratas del Decreto número 8/85, de 15 de febrero, sobre retribuciones para 1985 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral.**

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 50, de 28 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 747, primera columna, artículo 1.º del Decreto, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...del número 2 del artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales...», debe decir: «...del número 2 del artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales...».

En la página 748, primera columna, artículo 8.º del Decreto, líneas novena y décima, donde dice: «...lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales...», debe decir: «...lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales...».

En la página 749, primera columna, Anexo I del Decreto, segunda fila de la tabla, columnas sexta y séptima, donde dice: «89.763 ... 3.643», debe decir: «89.736 ... 3.653». En la primera fila, cuarta colum-